



Constancia Secretarial 1. (03/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (09/08/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de agosto de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2022 00056 00

Mocoa, Putumayo, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, de oficio se evidencio que mediante la providencia proferida el 31 de julio de 2023 (A.034), se plasmó un yerro, que afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado, concretamente en el numeral SEGUNDO en lo que respecta al nombre de la persona que funge como poderdante del profesional del derecho Plinio Mauricio Rueda Guerrero, siendo correcto para el caso que el prenombrado fungirá como apoderado de la señora Sandra Lucia Bravo Castro.

Al efecto, el Código General del Proceso, dispone:

“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Así las cosas, dado que el yerro obrante en la providencia atañe a un simple error por cambio de palabras, concretamente en lo que respecta al nombre de la persona que funge como poderdante del profesional del derecho Plinio Mauricio Rueda Guerrero, se procederá a su corrección de acuerdo a los mandatos legales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la providencia emitida el 31 de julio de 2023 dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, el cardinal segundo de la parte resolutive de la citada providencia quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO.- *RECONOCER personería adjetiva al abogado Plinio Mauricio Rueda Guerrero portador de la tarjeta profesional No. 209.222 del C.S. de la J, como apoderado de la señora Sandra Lucia Bravo Castro, en los términos del poder adjunto..*

TERCERO.- El contenido restante de la providencia a corregir se mantendrá incólume y su cumplimiento deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos originalmente.

CUARTO.- Sin lugar a corregir la parte considerativa de la sentencia, en virtud de lo estatuido en el Art. 286 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96408901683e50e029021f54a85eed7afd04d8220256f9b48e935063164a271**

Documento generado en 09/08/2023 07:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>